



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



Villahermosa, Tabasco a 12 de junio de 2019

**C. DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

12 Jun 2019  
11:48 am  
*[Firma]*

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, cuanto párrafo, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; por lo que el Estado debe garantizar el respeto a ese derecho.

Según la interpretación realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis CCLXXXVIII/2018 (10a.), el derecho humano a un medio ambiente sano, posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos.

Señala también que esa dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

De igual manera, sostiene que la segunda dimensión, considerada subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Que uno de los elementos necesarios para la preservación y conservación del medio ambiente es la existencia de árboles, sea que estos se integren en bosques, o selvas o simplemente estén plantados de manera individual o en un conjunto, en inmuebles propiedad de particulares, del Estado o de los municipios.



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



Que la importancia de la existencia de los árboles se debe a que según los expertos, purifican el aire, absorben los gases que nos dañan, evitan la erosión, dan sombra, producen oxígeno, refrescan el entorno, algunos dan frutos, son el hábitat de la fauna, captan el agua de lluvia que recarga las corrientes de agua subterráneas; crean un ambiente amigable y hay quienes señalan que reducen el estrés y la violencia.

Desafortunadamente, a través de los años, la acción del hombre, ha reducido el número de árboles, en las zonas rurales, donde son derribados, para utilizar las tierras para sembrar productos agrícolas, para ganadería, para vender la madera o para plantar otros que producen frutos o algún otro beneficio inmediato o a corto plazo.

La tala de árboles es más grave en las zonas pobladas, tales como ciudades, villas y poblados, en donde son talados para realizar obras públicas, como carreteras, calles, parques, entre otros; asimismo, son derribados para construir edificios, plazas comerciales, oficinas, casas habitación, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, entre otros inmuebles propios del desarrollo de los grandes centros de población.

La tala de árboles origina graves consecuencias al medio ambiente, como erosión, salinización, degradación del suelo, alteraciones hidrológicas; y desde luego contaminación con lo que se afecta el medio ambiente y se pone en peligro la vida.



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



Recientemente el gobierno federal implementó un programa denominado “Sembrando Vida” sin embargo, el mismo está más enfocado al ámbito rural, pues tiene como objetivo sembrar un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en todo el país.

En razón de lo anterior, a efectos de que el gobierno estatal y los gobiernos municipales, realicen acciones de manera permanente para reforestar las zonas urbanas, se propone establecer en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la facultad de las autoridades respectivas para que coordinen acciones entre sí y con los ciudadanos o las realicen de manera individual, para llevar a cabo programas de plantación de árboles y reforestación, en inmuebles propiedad del estado o de los municipios, tales como parques, jardines, áreas verdes, áreas de donación y otras de uso común o bienes de uso privado; así como motivar a los particulares, para que hagan lo propios en sus respectivos predios.

Lo anterior, porque es urgente tomar acciones, para coadyuvar a revertir los efectos del cambio climático y evitar las consecuencias que ocasiona la tala de árboles, principalmente en las zonas urbanas.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



INICIATIVA

ARTICULO ÚNICO. Se reforman del artículo 10 las fracciones XIII y XIV, del artículo 11, la fracción III, del 12, la fracción XIX y el artículo 98 y se Adiciona una fracción al artículo 10, que se ubica XIII, recorriéndose el número de las demás quedando con XV, todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco**

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a XII...

**XIII. En coordinación con los ayuntamientos diseñar e implementar programas o políticas públicas para la plantación de árboles, en inmuebles propiedad del estado o de los municipios, así como de particulares;**

**XIV. Expedir los reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y**

**XV. Las demás que conforme a esta Ley u otras disposiciones le correspondan.**

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a II...

III. Instrumentar, conducir, evaluar, ejecutar y difundir la política, programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación y



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



protección del ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico, **reforestación y plantación de árboles en inmuebles propiedad o en posesión del estado o de los municipios y de particulares**, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

IV a L...

ARTÍCULO 12. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I a XVIII...

XIX. Promover la participación ciudadana y vecinal, **en la plantación de árboles en sus predios, en parques, áreas verdes, donación y demás bienes propiedad o en posesión del municipio y en aquellos que se considere pertinente, así como en las demás acciones que se implementen**, para la preservación, restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;

XX a XXX...

ARTÍCULO 98. Los municipios, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizarán acciones para la **reforestación y plantación de árboles**, conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

...



**H. Congreso del Estado de  
Tabasco**  
**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF**

Fracción Parlamentaria del PRI.